



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

S/T de C.F.A

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
18 DIC 2014	
Recibido.....	15:05.....Hs.
Exp. N°.....	29886.....U.P.


PROYECTO DE RESOLUCION


La Cámara de Diputados de la Provincia de Santa Fe

RESUELVE

ARTICULO 1: solicitar a la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) si en el transcurso del presente año la COMPAÑIA JURIDICA SRL ha sido objeto de algún procedimiento de inspección y en caso afirmativo si de dicha inspección surge o no la compra de 1000 Colchones y 3000 Frazadas por parte de dicha firma a uno o más Proveedores y/o Fabricantes.-

ARTICULO 2: De Forma.-


DIPUTADA PROVINCIAL
ALIZA DAMIANI
F.P.V.


HÉCTOR ACUÑA
Diputado Provincial

Señor Presidente:

Oportunamente esta Cámara sancionó dos pedidos de informe en relación a la compra directa que el Ministerio de Desarrollo Social le hiciera a la citada, ambos pedidos – uno del Diputado Tonioli y otro del Diputado Acuña- no fueron contestados. Pero si hubo objeciones por parte del Tribunal de Cuentas que de manifestamos a continuación.

A fines ilustrativos se detallan los considerando de la **Observaciones legales Nros 004 y 005/14 del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Santa Fe** correspondiente a la **Resolución Nro 0660 y 0663/14** respectivamente del Ministerio de Desarrollo Social de fecha 20 de agosto de 2014, la cual "....*resuelve adjudicar la adquisición directa de 1.000 (un mil) colchones de una plaza de 1,90 m de largo por 0,80 m de ancho y 0,13 de espesor, de espuma de poliuretano, funda de tela tipo fiselina, con embalaje de bolsas individuales, a favor de la firma **COMPAÑIA JURÍDICA SRL**, por un total de pesos 247.000,00 (doscientos cuarenta y siete mil con 00/00).*"





"Que, la gestión se enmarca en lo dispuesto por el artículo 108° -inciso a) de la Ley de Contabilidad (Decreto-Ley N° 1757/56), en el Decreto-Acuerdo N° 3226/05 rectificado por su homónimo N° 1505/14, en el artículo 5° del Decreto N° 0877/90 y en Decreto N° 2809/79 y en las disposiciones contenidas en el Decreto N° 4504/92";

"Que, el marco legal aplicado al acto, el artículo 6° inciso b) del Decreto N° 4059/79 establece que las contrataciones que pueden efectuarse en forma directa (ya sea por el monto, conforme el artículo 106 de la ley de Contabilidad, o por la vía de excepción, de acuerdo al artículo 108°) corresponde se ajusten a las pautas que en relación a la urgencia indica: cuando las contrataciones se pretendan efectuar por lo previsto en los incisos a) y h) del artículo 108°, deberán ser evaluadas y autorizadas por el Órgano Superior del Organismo respectivo y en las actuaciones deberá constar el fundamento que hace a la urgencia, tomando como base que la misma debe ser concreta, inmediata, imprevista y probada y se requiere que las circunstancias objetivas que la justifiquen sean verificables y previas a la contratación. En efecto es imperativo de la norma que existan razones de verdadera "urgencia", no limitada a que se invoque, debiendo haber sido evaluada precisamente por la autoridad que la invoca y autorizada por el titular de la jurisdicción".

El siguiente párrafo que se transcribe de la Observación Legal es crucial para entender la misma y a los fines conceptuales es contundente en cuanto pretende aclarar el alcance de la expresión **"urgencia"** tanto en la ley de contabilidad como en la ley de Administración, Eficiencia y Control del Estado resultando los mismos coincidentes. En el artículo 108° inciso a) de la citada Ley de Contabilidad, viene acompañado de la calificación de "verdadera" y en el artículo 116° - inciso c 2 - de la Ley 12510 se dispone que la misma debe responder a circunstancias objetivas, lo que otorga especiales contornos a lo que comúnmente puede explicarse como aquella situación que no admite dilaciones en la solución que se adopte, requiriendo que objetivamente y más allá de todo reparo, la situación sea de una indiscutible premura para arbitrar las acciones tendientes a superarla, a lo que cabe añadir indudablemente su notoriedad.


Más allá de estas objeciones lo grave sería que la citada firma nunca haya adquirido los bienes que vendió al Ministerio de Desarrollo de la Provincia de Santa Fe, en función que si no fabrica y no






CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

compra a quienes fabrican o proveen mal podría transmitir lo que no posee.


DIPUTADA PROVINCIAL
ALIZA DAMIANI
F.P.V.


HÉCTOR ACUÑA
Diputado Provincial



2012 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CREACIÓN DE LA BANDERA NACIONAL

Gral. López 3055 - (S3000DCO) Santa Fe - Argentina

